



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
21/01/2011
EIXIDA NÚM. 03223 .....

Ayuntamiento de Elche  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de Baix, 1  
ELCHE - 03202 (Alicante)

=====  
Ref. Queja nº 107466  
=====

Gabinete de Alcaldía

Asunto: Filtraciones de agua e inaccesibilidad para las personas discapacitadas del Aparcamiento subterráneo del Paseo Nit de l'Alba

Señoría:

D. (...), en calidad de Administrador-Secretario de la Comunidad de Usuarios del Aparcamiento Dama d'Elx, c/Nit de l'Alba, se dirige a esta Institución denunciando los problemas de filtraciones de agua en los aparcamientos y su inaccesibilidad para las personas discapacitadas siguen sin solucionarse al día de hoy.

Estos hechos ya fueron objeto del anterior expediente de queja nº 030053, tramitado por esta Institución en el año 2003.

Con el objeto de contrastar estas alegaciones, solicitamos al Excmo. Ayuntamiento de Elche que nos detallara las medidas adoptadas para solucionar el problema de las filtraciones de agua existentes y garantizar la accesibilidad del aparcamiento para las personas discapacitadas.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Elche nos remite un informe en el que nos significa que "(...) en la actualidad, se está procediendo por parte del departamento de instalaciones de la Universidad de Miguel Hernández a la realización de un estudio termo-gráfico cuyo objetivo es detectar el lugar de acceso de las humedades para proceder al sellado del mismo (...)".

Respecto a la inaccesibilidad del parking para las personas discapacitadas, el Ayuntamiento nos indica que "(...) el aparcamiento se construyó, según proyecto redactado y aprobado por el Ayuntamiento de Elche, en el año 1997, con fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Por tanto, las condiciones de accesibilidad contempladas en este aparcamiento son las correspondientes a la legislación vigente en la fecha de su aprobación (...)".

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja reitera que los usuarios del aparcamiento llevan muchos años esperando la solución del problema de las filtraciones y de la inaccesibilidad para las personas discapacitadas.

En efecto, esta Institución ya emitió una resolución con fecha 8 de enero de 2004 en los siguientes términos:

*“(...) le recomiendo a V.S. que, sin más demora, impulse y acelere la realización de los trabajos necesarios para eliminar las filtraciones de aguas pluviales y fecales en el aparcamiento y garantizar su accesibilidad para las personas discapacitadas o con movilidad reducida (...)”.*

Transcurrido un periodo de tiempo más que considerable desde entonces, todavía no se ha solucionado el problema de las filtraciones.

Por otro lado, respecto a la inaccesibilidad del aparcamiento para las personas discapacitadas, si bien es cierto que, según nos informa el Excmo. Ayuntamiento de Elche, el aparcamiento se construyó en el año 1997 antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, no lo es menos que ya en dicho año 1997 se encontraba en vigor el art. 54.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, a saber:

*“La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los Minusválidos”.*

Asimismo, el art. 55.1 de la referida Ley 13/1982, dispone que las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes y cuya vida útil sea aún considerable, serán adaptados gradualmente, de conformidad con lo establecido en el RD 556/1989, de 19 de mayo, por el que se Arbitran Medidas mínimas sobre Accesibilidad en los Edificios.

En este sentido, conviene recordar que la Constitución Española en sus arts. 9.2, 14 y 49 encomienda a todos los poderes públicos la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, el fomento de la participación de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos, a través de las políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con capacidades reducidas, tanto físicas como psíquicas y sensoriales, a las que debe atenderse con las especializaciones que requieran.

La mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio es uno de los

objetivos prioritarios que debe presidir la acción de gobierno, en estricto cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a todas las personas.

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Elche que adopte las medidas necesarias para solucionar el problema de las filtraciones de agua y mejorar al máximo posible la accesibilidad del aparcamiento para las personas discapacitadas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana